



NACIONAL



RESOLUCION 762/1994
MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL (MSYAS)

Código Alimentario Argentino -- Modificación.
Fecha de Emisión: 16/11/1994; Publicado en: Boletín
Oficial 23/11/1994

Artículo 1° -- Modifíquese el inc. i) del art. 996 del Código Alimentario Argentino, el que quedará redactado de la siguiente forma:

i) Acido ascórbico como antioxidante, sin declarar en el rótulo: "Contiene vitamina C", y/o ácido eritórbito máximo de 150 mg/kg ambos con declaración en el rotulado como antioxidante permitido.

Art. 2° -- Modifíquese el primer párrafo del inc. c) del art. 1363 del Código Alimentario Argentino el que quedará redactado de la siguiente forma:

c) Estar presente en niveles tales que no ocasionen una ingesta excesiva por efecto acumulativo a partir de otras fuentes de la dieta. No se autorizará la fortificación de las siguientes clases de alimentos: Cárneos y productos derivados, helados, alimentos azucarados --Capítulo X-- (excepto los que contengan jugo en su composición), bebidas analcohólicas o polvos para prepararlas (excepto en ambos casos que contengan jugo en su composición), aguas, aguas carbonatadas, aguas minerales, con o sin gas.

Art. 3° -- Modifíquese el primer párrafo del inc. c) del art. 1370 del Código Alimentario Argentino, el que quedará redactado de la siguiente forma:

c) Con la designación de bebidas sin alcohol dietéticas de bajas calorías o bebidas sin alcohol dietéticas, se entiende a la bebida que provee como máximo 20 Kcal/100 cm³.

Art. 4° -- Acuérdate a las empresas comprendidas en los alcances de esta resolución un plazo de noventa (90) días a partir de su publicación en el Boletín Oficial dentro de los cuales deberán ser modificadas o ajustadas a estas normas las situaciones existentes al tiempo de su entrada en vigencia.

Art. 5° -- Comuníquese, etc.

Mazza.

